



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, once (11) de octubre dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN: CONTRACTUAL.
RADICADO: 54-001-23-31-000-2009-00321-00.
ACTOR: CARLOS FELIPE URAZAN BONELLS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por esta Corporación el veinticinco (25) de julio del dos mil catorce (2014); que decreto la nulidad de la (i) Resolución No 0159 del 08 de mayo de 2009, expedida por la Rectora de la Universidad de Pamplona, mediante la cual se declaró que el señor CARLOS FELIPE URAZAN BONELLS, incumplió las obligaciones derivadas del contrato de contraprestación de servicios suscrito entre éste y la universidad de pamplona el día 30 de septiembre de 2004; (ii) Resolución No 0209 del 06 de julio de 200, expedida por la Rectora de la Universidad de Pamplona, mediante la cual se confirmó en todas sus partes la Resolución No 0159 del 08 de mayo de 2009.

Igualmente declaró que la Universidad de Pamplona incumplió el contrato de contraprestación de servicios celebrado con el señor CARLOS FELIPE URAZAN BONELLS, el día 30 de septiembre de 2004, al haber omitido su vinculación como docente y asignado carga académica.

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, once (11) de octubre dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.
RADICADO: 54-001-23-31-000-2010-00163-00
ACTOR: MAYRON DARIO AREVALO QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, en providencia del tres (03) de julio del dos mil veinte (2020), por medio de la cual **REVOCA** la sentencia proferida por esta Corporación el veintidós (22) de noviembre del dos mil trece (2013); que dispuso, **DECLARAR** que la Nación – Fiscalía General de la Nación, es administrativamente responsable por los perjuicios morales, causados al señor Mayron Darío Arévalo Quintero, por la injusta privación de la libertad de la que fue objeto.

De otra parte, por Secretaría dese cumplimiento al numeral séptimo de la Sentencia del Honorable Consejo de Estado, la cual ordena se expidan a la parte actora copia auténticas con las precisiones que trata el artículo 115 del C.P.C.

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, once (11) de octubre dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.
RADICADO: 54-001-23-31-000-2008-00409-00
ACTOR: LUIS JOSE NUÑEZ RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, en providencia del diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinte (2020), por medio de la cual **MODIFICA** la sentencia proferida por esta Corporación el diecinueve (19) de diciembre del dos mil trece (2013); que dispuso, **DECLARAR** responsable a la Nación - Fiscalía General de la Nación, patrimonialmente responsable por los perjuicios ocasionados a los demandantes por la privación injusta de la libertad de la que fue objeto Luis José Núñez Rodríguez y por la inmovilización de la motocicleta de placa GIP75A.

De otra parte, por Secretaría dese cumplimiento al numeral séptimo de la Sentencia del Honorable Consejo de Estado, la cual ordena se expidan a la parte actora copia auténticas con las precisiones que trata el artículo 115 del C.P.C.

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO NO. 54-001-23-31-000-2010-00269-00

ACTOR. JAVIER GUERRERO CAICEDO Y OTROS

**DDO: NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE
LA NACION.**

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a fls (412-414), contra la sentencia de fecha primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021), vista a fls (396-410), el cual fue presentado y sustentando dentro del término de ejecutoria de la misma, por lo anterior este Despacho considera, que resulta procedente, enviar el presente proceso al Honorable Consejo de Estado, para que conozca del recurso de apelación anteriormente referido.

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase, en el efecto suspensivo, para ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida por esta Corporación en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: por Secretaria, remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO NO. 54-001-23-31-000-2012-00104-01

ACTOR. LA PREVISORA S.A.

DDO: NACION – CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a fls (584-599), contra la sentencia de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), vista a fls (565-582), el cual fue presentado y sustentando dentro del término de ejecutoria de la misma, por lo anterior este Despacho considera, que resulta procedente, enviar el presente proceso al Honorable Consejo de Estado, para que conozca del recurso de apelación anteriormente referido.

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase, en el efecto suspensivo, para ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida por esta Corporación en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: por Secretaria, remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada